



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



ACUERDO No.- 002

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que el numeral 11 del artículo 281 de la Carta Magna establece las responsabilidades del estado para alcanzar la Soberanía Alimentaria entre las que se incluye la de: "Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios"

Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas y sancionará la explotación, usura, acaparamiento simulación intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal";

Que en el Suplemento del Registro Oficial No.- 315 de 16 de abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que el artículo 4 de la ley citada en el considerando anterior, establece: (...) "El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por intermedio de la autoridad administrativa correspondiente, de oficio o mediante denuncia escrita, verificará que los exportadores y/o comercializadores paguen a los productores por las cajas de banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas el precio mínimo de sustentación establecido. De llegar a determinarse el incumplimiento, la autoridad administrativa que conoce el proceso una vez que cuente con el informe técnico y oídas las partes verbal y sumariamente, aplicará una multa, (...)"

Que En la Disposición General Séptima y en la Disposición Reformativa Décima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se realizaron reformas a la Ley para Estimular y Controlar la, Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que Mediante Decreto Ejecutivo 818, publicado en el Registro Oficial 499 de 26 de julio de 2011, se expide el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que en la Disposición General Séptima y en la Disposición Reformativa Décima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se realizaron reformas a la Ley para Estimular y Controlar la, Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

Que mediante Decreto Ejecutivo 818, publicado en el Registro Oficial 499 de 26 de julio de 2011, se expide el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que la regulación No.- 097-2002 del Directorio del Banco Central del Ecuador estableció el Sistema de pagos Interbancarios, que permite a través del Banco Central del Ecuador y en el ámbito nacional, la transferencia electrónica de fondos entre cuentas corrientes o de ahorros de clientes de instituciones financieras diferentes.

Que mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 198 de 30 de septiembre del 2011, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y señala en su número 2.4 GESTION DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL MULTISECTOR AFRICOLA Y GANADERO ACUICOLA Y PESQUERO, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Comercialización, literal g) "Conocer y resolver en primera instancia los reclamos recursos y denuncias que se presenten por transacciones efectuadas al amparo de lo previsto en



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



la Ley que regula la producción y Comercio del Banano y su reglamento, y de ser el caso aplicar las sanciones establecidas en esta misma normativa”.

Que el del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley para Estimular y Controlar la, Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, a través de los órganos respectivos y al verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en la norma, sanciona a productores, comercializadores y exportadores de la fruta.

Que la sanción según la falta cometida consiste en la suspensión y/o multa y con el objeto de incrementar los niveles de efectividad en el cumplimiento de la sanción impuesta, según lo dispuesto en la Ley que regula la materia los recursos se destinan al estímulo y fomento de la actividad bananera, por lo que es necesario reglamentar la recaudación de las multas;

En ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y la letra h) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo Único: Autorización.- Autorizar a la Subsecretaria de Comercialización para que en el ejercicio de sus funciones y competencias suscriba Convenio de Pago, para la recaudación de las multas impuestas por el incumplimiento de los establecido en la Ley para Estimular y Controlar la, Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación y su Reglamento, con la Compañía Exportadora de Banano CALIDAD EN BANANO PARA EL MUNDO BANACALI S.A., compañía exportadora que inicia actividades en el año 2012, y cuya actividad comercial principal es la adquisición y comercialización de la fruta a pequeños y medianos productores de la provincia de EL ORO.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización de esta Cartera de Estado. Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de Enero del 2014.


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

